



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00829-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS CAFAM "COOPCAFAM"** contra **JOSUÉ HERNÁN ORTEGA ENCISO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **Pagaré No. 3093803**

- 1.2. Por la suma de **\$2.004.251**, correspondiente al capital de SIETE (07) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré señalado, relacionadas así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR CUOTAS
50	31/01/2021	\$ 270.615,00
51	28/02/2021	\$ 275.689,00
52	31/03/2021	\$ 280.858,00
53	30/04/2021	\$ 286.124,00
54	31/05/2021	\$ 291.489,00
55	30/06/2021	\$ 296.954,00
56	31/07/2021	\$ 302.522,00
TOTAL		\$ 2.004.251,00

- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la fecha de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **\$319.525**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

No. CUOTA	FECHA	VALOR INTERESES
50	31/01/2021	\$ 61.353,00
51	28/02/2021	\$ 56.279,00
52	31/03/2021	\$ 51.110,00
53	30/04/2021	\$ 45.844,00
54	31/05/2021	\$ 40.479,00
55	30/06/2021	\$ 35.014,00
56	31/07/2021	\$ 29.446,00
TOTAL		\$ 319.525,00

- 1.5 Por la suma de **\$1.267.914**, por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagare base de la obligación.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se instauro la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092
Fijado hoy 17 de septiembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria